



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 23 de julio de 2025

Oficio N° 1263

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

Magistrada

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficio No. CSJCAO25-1376 / Vigilancia 2025-52 - Expediente 170012502000-2025-00158-00.

Respetuoso saludo,

Dando alcance al requerimiento de la referencia, se enlistan las actuaciones al interior del expediente ejecutivo bajo el radicado 170014003001202500158-00 en el cual son parte demandante VISTA INMOBILIARIA SAS y demandado SEBASTIÁN OCAMPO OSPINA y otros, tramitado en esta instancia entre el 26 de febrero y el 23 de mayo de 2025.

Actuación	Fecha
1. La demanda fue asignada por reparto a este despacho	26/02/2025
2. Auto que libra mandamiento de pago	18/03/2025
3. Auto decreta medidas cautelares de embargo de salario demandados	18/03/2025
4. Auto ordena seguir adelante con la ejecución Requiere Pagador	23/05/2025

Frente al estado actual del proceso se indica que las actuaciones a cargo de este despacho se encuentran culminadas con ocasión al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el expediente integral fue remitido a reparto entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal el 13 de junio de 2025, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Primero Municipal de Ejecución de Manizales.

Respecto a lo indicado por la solicitante, este despacho decretó las medidas solicitadas por la parte interesada mediante auto del 18 de marzo de 2025, fecha en la que a su vez se libró mandamiento de pago, sin que a la emisión del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución hubiesen quedado pendientes cautelas por resolver.

Asimismo, se informa que la comunicación de embargo dirigida a la entidad PROVENAS SAS fue notificada a la dirección electrónica provenas@gmail.com y respecto de la COMERCIALIZADORA COLOMBIANA SUPER SAS, se envió a las direcciones electrónicas de la apoderada demandante¹ a efectos de que realizara las gestiones tendientes a su materialización.

Gestión envío: Oficia Radicado: 2025-00158 Oficio No: 655 Juzgado: Primero Civil Municipal de Manizales.

Desde Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcmzl@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mié 9/04/2025 4:27 PM

Para lizzethagredo18 <lizzethagredo18@hotmail.com>; juridicoafiansa@gmail.com <juridicoafiansa@gmail.com>; radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

1 archivo adjunto (483 KB)
CR-20250409150326-17878.pdf;

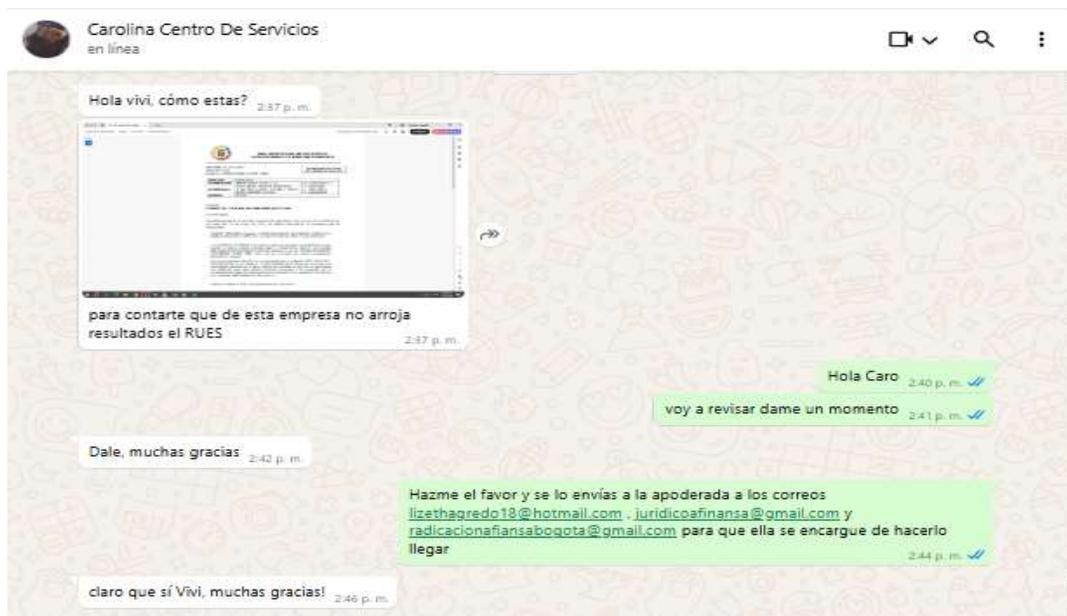
Estimado doctor

De la manera más atenta se envía oficio No 655, dirigido a: Comercializadora Colombiana Súper S.A.S., para que gestione el envío y allegue la constancia al despacho.

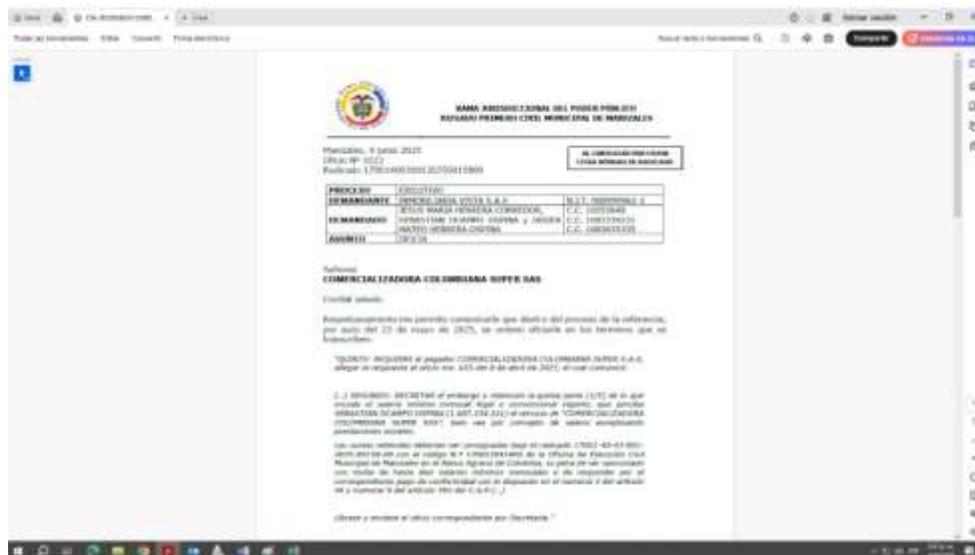
**Señores
COMERCIALIZADORA COLOMBIANA SUPER S.A.S**

Cordial saludo,

Lo anterior tuvo su origen en que no fueron encontradas direcciones electrónicas oficiales de la entidad a cargo de la materialización de la medida por lo que la parte interesada fue delegada para su comunicación y de hacer llegar al trámite las gestiones agotadas.



¹ Archivo 07 C02MedidasCautelares



De lo anterior, fueron aportadas actuaciones por la parte interesada, quien arribó copia del envío de la comunicación por vía electrónica a las direcciones SANDRA.GALLEGO@super.com.co y DIANA.MONTANO@super.com.co, DANIELA.TORO@super.com.co.²

Frente a la medida decretada fue nuevamente requerido el pagador de los demandados, mediante auto del 23 de mayo de 2025; para la materialización de las órdenes impartidas se libraron los correspondientes oficios, los cuales fueron remitidos de manera previa al envío del expediente a reparto entre los juzgados de ejecución.

Como puede evidenciarse, el despacho resolvió sobre la solicitud de medidas cautelares a la par con la emisión del auto que libró mandamiento de pago como obra en el expediente del que se remite acceso, por lo que no quedaron medidas cautelares pendientes por resolver a la fecha de emisión del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. En consecuencia no es de recibo que quién formula la solicitud de vigilancia afirme que transcurrieron 5 meses sin resolver la medida cautelar.

Nos encontramos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

² Folio 11 Archivo 16 cuaderno de medidas cautelares.



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Sandra María Aguirre

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42463c14bffabb90e5906085a8064831619cf2b4e454eeb9183ab9e32d5b8d0**
Documento generado en 23/07/2025 08:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>